



TEMA 5

DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y ESTANCIA EN LOS CENTROS DE CONTROL ANIMAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. El Centro de Control Animal Municipal es un área correspondiente de la Dirección, en atención a la protección y cuidado de los animales dentro del municipio, teniendo como objeto principal alcanzar los fines descritos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. El Centro de Control Animal Municipal deberá de disponer de personal debidamente preparado e instruido en materia de protección y cuidado de animales, así como con la infraestructura e instrumentos de trabajo para el estudio, evaluación, diagnóstico y seguridad de los animales bajo su resguardo, dentro de un espacio suficiente para la adecuada movilidad de los animales, que contará por lo menos con lo siguiente:

- I. Área de personal para la aplicación de vacunas;
- II. Que cuenten con un área lo suficientemente amplia para incluir jaulas para los animales, que estarán separadas en razón de razas y peligrosidad de los animales;
- III. Área de atención médica y los suficientes medicamentos;
- IV. Incinerador;
- V. Vehículos equipados para la captura de los animales; y
- VI. Las demás instalaciones y accesorios para el adecuado funcionamiento del Centro de Control Animal Municipal.

ARTÍCULO 17. La Secretaria podrá proyectar lineamientos internos que se requieran para su funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable.